

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 965

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Flix lo que sigue:

«Visto el oficio de esa Alcaldía fecha 20 del actual, solicitando autorización para ordenar el pago voluntario de cien pesetas que originan los gastos de las fiestas que desde tiempo inmemorial se celebran en esa población el segundo día de Pascua con una romería al Santuario del Remedio, á la que asiste su Ayuntamiento en Corporación; en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder á V. la mencionada autorización.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la citada Real orden. Tarragona 21 de Marzo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 966

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido con motivo de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vilaseca ha presentado D. José Antonio Sauné Tous por haber sido nombrado Agente recaudador auxiliar de la zona de esta capital, lo cual justifica documentalente:

Resultando que se han observado y cumplido los trámites legales y que ninguna reclamación se ha formulado en contra:

Considerando que se trata de cargos incompatibles entre sí, en observancia de lo dispuesto por el art. 43, caso 4.º de la vigente ley Municipal y de lo que determinan entre otras Reales

órdenes las de 8 de Junio de 1878, 28 de Diciembre de 1880, 25 de Octubre y 16 de Noviembre de 1887 y 1.º de Julio de 1890, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir á D. José Antonio Sauné Tous la renuncia que ha presentado de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vilaseca.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial conforme previene el art. 6.º del citado Real decreto.

Tarragona 22 de Marzo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix. Núm. 967

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de haber renunciado D. Pablo Domingo Gaunau el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Valls por hallarse imposibilitado físicamente;

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del interesado no se ha producido reclamación alguna:

Considerando que se justifica por medio de certificación facultativa la excusa alegada:

Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de servir el cargo de Concejal los físicamente impedidos:

Vista la disposición citada, el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y entre otras Reales ordenes las de 3 de Febrero de 1888, 25 de Abril de 1893 y 21 de Febrero de 1906, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir á D. Pablo Domingo Gaunau la renuncia de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Valls.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial conforme previene el art. 6.º del citado Real decreto.

Tarragona 22 de Marzo de 1907.— Gobernador, Carlos García Alix. Núm. 968

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Ciurana Roig, relativo á la renuncia que presentó del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Borjas del Campo, fundada en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica por medio de la correspondiente partida de bautismo:

Resultando que el Ayuntamiento informa favorablemente á dicha petición y que ninguna reclamación se ha formulado durante el plazo reglamentario:

Considerando que los mayores de 60 años pueden excusarse de servir el cargo de Concejal:

Visto el art. 43 de la vigente ley Municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir á D. Francisco Ciurana Roig la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial conforme previene el art. 6.º del citado Real decreto.

Tarragona 22 de Marzo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 969

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas en el Boletín oficial del 9 de Enero, una para el suministro de carnes y otra para el de harinas, tocino y demás artículos de consumo á la Casa de Beneficencia de esta capital durante el corriente año, esta Comisión provincial, en sesión de 15 de los corrientes, acordó anunciarlas por segunda vez bajo los mismos tipos y condiciones.

En su consecuencia se hace público que las indicadas dos subastas tendrán lugar en el Palacio provincial el día 29 de Abril, á las once y once y media, respectivamente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado y un Notario.

Los pliegos de condiciones de las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables, de nuevo á trece, debiendo tener presente los licitadores las circunstancias siguientes:

Que el tipo para la de harinas, tocino y demás artículos de consumo, será el de 36.807'36 pesetas, que es la cantidad á que se calcula ascenderá todo el año al precio de los artículos subastados, no siendo admisible pro-

posición alguna que exceda de dicha cantidad ni de las parciales asignadas en cada artículo.

Que para tomar parte en esta subasta los licitadores deberán constituir previamente en depósito en la Caja de fondos de la Diputación, como fianza provisional, la cantidad correspondiente al 5 por 100 de dicho tipo, ó sea la de 1.840'36 pesetas.

Que para la subasta de carnes, los tipos serán de dos pesetas el kilogramo de carne de carnero y el de 1'75 pesetas el kilogramo de carne de buey ó vaca, no siendo admisible ninguna proposición que exceda de estas cantidades, debiendo los licitadores constituir previamente en depósito como fianza provisional la correspondiente al 5 por 100 de 12.420 pesetas que es el importe total aproximado del suministro de carnes durante todo el año á los indicados tipos, ascendiendo por lo tanto dicho 5 por 100 á la cantidad de 621 pesetas.

Que las fianzas definitivas que deberán constituir los respectivos contratistas á quienes se adjudiquen las expresadas subastas, deberán ser equivalentes al 10 por 100 de la cantidad porque queden adjudicadas.

Que la entrega de los géneros subastados al establecimiento, deberá hacerla el contratista en los plazos y forma que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones.

Que el pago á éste se hará por trimestres vencidos y previa certificación del suministro efectuado.

Que el Letrado para bastantear los poderes de los que se presenten á hacer proposiciones en nombre de otro, es D. Manuel Valls Vaquer, designado por esta Corporación.

Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones para la subasta de carnes deberán presentarse durante la media hora de plazo que fijará el Presidente al declarar abierto el acto, rigiendo para la misma los demás preceptos consignados en dicho artículo.

Que la de harinas, tocino y demás artículos de consumo, se regirá por las disposiciones del art. 18 de la citada instrucción y por lo mismo las proposiciones referentes á esta subasta deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, de nueve á trece de todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio

hasta el anterior fijado para la celebración de la misma.

Que las proposiciones para ambas subastas deberán redactarse en la forma expresada en los modelos continuados al pie de este anuncio.

Que los contratos comenzarán a regir desde el día siguiente al en que queden cumplidos todos los requisitos legales y durarán hasta el 31 de Diciembre, entendiéndose prorrogados hasta que se realicen otros nuevos mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria, quedando obligados los contratistas en virtud de esta prórroga á continuar prestando durante ella el servicio de suministro, bajo los mismos precios y condiciones; y

Que habiéndose anunciado previamente estas dos subastas en el *Boletín oficial* correspondiente al 15 de Diciembre último, no se ha producido contra ellas reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de Marzo de 1907.—Por el Vicepresidente, Felipe de Veciana.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Modelo de proposición para la subasta de carnes

Don N. N., vecino de según cédula personal de clase, número, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del suministro de carnes para el consumo de la Casa provincial de Beneficencia de Tarragona durante el año de 1907, se compromete tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por el precio de pesetas (en letra) el kilogramo de carne de carnero, y por el de pesetas (en letra) el kilogramo de carne de buey ó vaca.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para las subastas de harina, tocino, etc.

Don N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el suministro mensual de varios artículos á la Casa de Beneficencia de Tarragona durante el año 1907, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con entera sujeción á aquéllas, por el precio total de pesetas céntimos (en letra) y con arreglo al siguiente precio por cada artículo:

Harina redonda á pesetas al kilo.

Idem 1.ª á id. id.

Tocino salado á id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 970

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

De conformidad con lo prevenido, los individuos de esta clase deben pasar en el próximo mes de Abril la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855.

En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrían irrogárseles por desconocimiento de los deberes que le son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar alguna de las principales prescripciones que contiene la mencionada ley, y al efecto hace observar:

1.º Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, en el próximo mes de Abril y por el orden siguiente:

Días 9 y 10.—Pensiones remuneratorias.

Días 11, 12, 13, 15 y 16.—Montepío militar.

Días 17 y 18.—Montepío civil.

Días 19, 20 y 22.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 23, 24, 25, 26 y 27.—Cruces pensionadas.

Días 29 y 30.—Jubilados de todos los Ministerios.

2.º Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Jefe de esta dependencia todos los individuos de las referidas clases residentes en esta capital, y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 105 y 106 del vigente reglamento para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.

3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar: 1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo. 2.º La cédula personal; y 3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal, consignando en los de las pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias, su actual estado, firmando á presencia del Jefe que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la provincia ó Municipio.

4.º Que para el caso de que algunos de los individuos en esta capital no puedan presentarse por hallarse enfermos, deben dar el oportuno aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa, para en su vista designar el Oficial que por delegación habrá de pasarles dicha revista á domicilio.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de las certificaciones de existencia el estado de los interesados, la que asimismo acredite haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquella, la fecha, autoridad por quién está y el haber anual señalado; y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos, procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes, cuidarán de que se estampen en las certificaciones de existencia la clase á que corresponden los interesados y remitirlas directamente de oficio á esta Intervención de Hacienda.

7.º Que de los individuos de Clases pasivas que se encuentran fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobra sus haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, ó ante los Alcaldes si residen fuera de la capital, y los que se hallen en el extranjero, ante el Cónsul ó Agente Consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato.

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito serán dados de baja en la nómina respectiva, necesitando para volver al disfrute de su pensión, rehabilitación del Director general de la Deuda y Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso para obtenerla, justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en

que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular.

Tarragona 18 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 971

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Formado el reparto vecinal del impuesto de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1907, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que por escrito se consideren procedentes; advirtiéndose que al día inmediato de terminado dicho plazo se reunirá la Junta municipal en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta población para celebrar el oportuno juicio de agravios.

Alcanar 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Fernando Lías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 972

EDICTO

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

En los autos de tercería de mejor derecho seguidos en este Juzgado á instancia de la Razón social «Bellapart y Mestre, Sociedad en comandita», domiciliada en Barcelona, contra D. Vicente Tejedo Domenech y otro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y uno de Enero de mil novecientos siete.—El Sr. D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho promovidos por la Razón social «Bellapart y Mestre, Sociedad en comandita», domiciliada en Barcelona, dirigida por el Letrado D. Cayetano Cavallé Llecha y representada por el Procurador D. Sinfiriano Sardá, contra D. José Ranch Díaz y D. Vicente Tejedo Domenech, éste de ignorado paradero y aquél residente en esta ciudad como primer Teniente del Regimiento de Caballería de Tetuán, número diez y siete, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado.—Resultando, etc., etc.—Considerando, etc., etc.—Fallo: Que dando lugar á la demanda de tercería formulada por la Razón social «Bellapart y Mestre, Sociedad en comandita», debo declarar y declaro que el crédito de mil pesetas de capital representadas por los cuatro pagarés suscritos por D. José Ranch en veinte de Abril de mil novecientos cuatro los dos primeros y los otros dos, uno en veinte y cuatro y otro en veinte y ocho del mismo mes, intereses de aquella cantidad á razón de dos y medio por ciento mensual y costas causadas en los cuatro juicios verbales promovidos en reclamación de su importe, es preferente al de dos mil pesetas, intereses al tres por ciento mensual y costas que contra el mismo Ranch tiene D. Vicente Tejedo Domenech, declarando asimismo el mejor derecho de la Sociedad demandante á reintegrarse preferentemente á D. Vicente Tejedo de su mencionado crédito con las cantidades que pro-

duzca la retención de la quinta parte del sueldo que perciba D. José Ranch, y en su consecuencia, aplíquense las cantidades retenidas y las que en lo sucesivo se retengan al pago del expresado crédito del tercerista, librándose para ello las oportunas órdenes y poniéndose testimonio bastante de esta sentencia en las ejecutorias dictadas en los juicios verbales promovidos en el Juzgado municipal de esta ciudad por D. Vicente Tejedo contra el repetido D. José Ranch, imponiendo á los demandados las costas causadas, á contar desde su declaración de rebeldía, por mitad.—Así por esta mi sentencia que se notificará en forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Dacal.

Publicación.—La sentencia que antecede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Bienvenido Pascó.

Y habiéndose solicitado por la parte tercerista que la indicada resolución sea notificada al demandado D. Vicente Tejedo Domenech, de ignorado paradero, por medio de edictos insertos en los Diarios y sitios públicos de costumbre, se expide el presente para que le sirva de notificación en forma.

Dado en Reus á veinte y uno de Marzo de mil novecientos siete.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 973

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre desaparición de José Solé Codorniu, hijo de José Solé Gisbert, de treinta y ocho años de edad, labrador, soltero, natural y vecino de Roquetas, que el día siete del actual se ausentó de su casa y no ha regresado á ella, ignorándose su paradero, se ha acordado expedir la presente, por la que se cita á cuantas personas puedan dar razón y sepan el actual paradero de dicho José Solé Codorniu, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 974

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Salvador Marín Beltrán, de veinte y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Benifallet, hoy de ignorado paradero por haberse ausentado de su domicilio en busca de trabajo, se ha acordado expedir la presente por la que se cita á dicho Salvador Marín Beltrán para que dentro el término de cuatro días, desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense de este distrito; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, Diego F. Quinzá.